



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2893

**La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia
con el Decreto 948 de 1995 y considerando:**

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado No. 8871 del 13 de Marzo de 2001, se denunció la contaminación por atmosférica, generado por el establecimiento denominado "**FABRICA DE BOCADILLO EL GIRASOL**", ubicado en la Carrera No. 110 Bis No. 65-11, localidad de Engativa de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja por contaminación atmosférica, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita técnica el día 22 de Marzo de 2002, mediante el cual se expidió el concepto técnico No. 3450 de 08 de Mayo de 2002 se constató que: "**CONTAMINACION ATMOSFERICA:** En el momento de hacer la visita se encuentran fabricando bocadillo de guayaba. El proceso consiste en cocinar las guayabas en las pailas para luego ser trasvasadas a las gavetas donde se debe dejar por 16 horas para su enfriamiento; de allí pasa a la cortadora y luego a empaque. Se observa una caldera de 30BHP que utiliza como combustible aceite quemado (27gal/ día) y fuel oil para iniciarla; además tiene un ducto de aproximadamente 16mts de altura por donde salen grandes cantidades de humo y Hollín. En el área de producción se observa derrame de aceite quemado proveniente del tanque de almacenamiento debido a los daños en la tubería; el señor manifiesta que el aceite es traído de diferentes lugares." Así mismo se observa falta de higiene en el área. **VERTIMIENTOS:** en el momento de la visita se observa el piso con agua, pero el señor manifiesta que es debido al derrame de aceite quemado y por lo tanto le toca estar lavando. **RESIDUOS SÓLIDOS:** se observa en la misma área de producción, almacenada en bolsas plásticas y lona. En la calle no se observan residuos sólidos proveniente de la fábrica; el señor manifiesta que sacan los residuos solo cuando pasa el carro recolector" Por ello se hizo necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio denominado "**FABRICA DE BOCADILLO EL GIRASOL**", para que en el término de 30 días calendario, implementara los dispositivos de control para humo y hollín. Se requirió un estudio de Evaluaciones de Emisiones para verificar el cumplimiento normativo. De igual forma se solicitó realizar las obras necesarias para evitar el derrame de aceite quemado y que se implementara un mejor manejo de los residuos sólidos. En

sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2893

verificación del cumplimiento del requerimiento No. EE 20044 del 09 de Julio de 2002, se realizó el día 31 de Julio de 2007, y se emitió el concepto técnico No. 10856 de 10 de Octubre de 2007, del cual se concluyo lo siguiente: "Se realizo visita a la Carrera 110 Bis No. 65-11(antigua) Carrera 110 B No. 64D-29 (Nueva) inicialmente se contacto al quejoso, esto con el fin de conocer la situación actual del establecimiento y recibir orientaciones sobre su ubicación dado que en el sector se encuentran hasta tres nomenclaturas diferentes. El girasol hace aproximadamente 3 años ya no funciona en el sector y desconoce su nueva ubicación. En la dirección señalada se encuentra en funcionamiento de la fabrica de arepas paisa," De acuerdo a lo anterior **FABRICA DE BOCADILLO EL GIRASOL**. No se encuentra funcionando en la actualidad. Por ello se expedirá decisión de archivo de dicho radicado.

En virtud de las funciones de seguimiento y control a la contaminación ambiental que le asisten el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de conformidad con el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a lo señalado en los Decretos 948 de 1995 y la resolución No. 1074 de 1997, se requirió a la señora Sandra Rivera en su calidad de representante legal y/o propietaria de los establecimiento denominado **AREPAS PAISAS**, ubicado en la Carrera 110 Bis No. 65-11(antigua) Carrera 110B No. 64D-29 (Nueva), lugar donde funcionaba el establecimiento denominado **FABRICA DE BOCADILLO EL GIRASOL**, por encontrarse infringiendo actualmente la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado "**AREPAS PAISAS**", ya no se encuentra funcionando en las instalaciones de la ubicado en la Carrera 110 Bis No. 65-11(antigua) Carrera 110B No. 64D-29 (Nueva).

No actúe sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 9 3

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. 8871 del 13 de Marzo de 2001, se denunció la presunta contaminación por atmosférica, generado por el establecimiento denominado **"FABRICA DE BOCADILLO EL GIRASOL"**, ubicado en la Carrera No. 110 Bis No. 65-11, localidad de Engativa de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

7

Trabaja sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE 2 8 9 3

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 8871 del 13 de Marzo de 2001, se denunció la contaminación por atmosférica, generado por el establecimiento denominado "FABRICA DE BOCADILLO EL GIRASOL", ubicado en la Carrera No. 110 Bis No. 65-11, localidad de Engativa de esta ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 29 OCT 2007

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez.

Bogotá sin indiferencia